

26/01/17 Tere



Barranquilla, 30 ENE. 2017

Señor(a)  
EUGENIO DÍAZ BERNALES  
EDS PALMARITO  
Kilometro 77  
Tubará - Atlántico

E-000310

Ref: Auto No. 00000065

Le solicitamos se sirva comparecer a la Dirección General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

*Juliette Sleman Chams*  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Zapata

Reviso: Liliana Zapata Garrido. Gerente de Gestión Ambiental.

(57-5) 3492482 - 3492686  
info@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
www.crautonomia.gov.co

118

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No.**

0 0 0 0 0 0 6 5

**2016**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS ALIANZA PALMARITO CON NIT No. 72.119.719-3, DEL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO “**

La Asesora de Dirección ( C ) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza visitas de evaluación y seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, CRA.

En consecuencia con lo anterior, se procedió a realizar visita técnica de inspección, por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 26 de Agosto de 2016, al establecimiento EDS ALIANZA PALMARITO, identificado con el NIT No. 72.119.719-3, ubicada en el municipio de Tubará del departamento del Atlántico, visita que arrojó el informe técnico No. 756 del 6 de Octubre de 2016. Del mismo se destaca lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La EDS Alianza Palmarito, cuenta con 2 islas, para la venta de combustible líquido ACPM y Gasolina independientes, no obstante las actividades de venta de combustible de la EDS se encuentran inactivas desde el año 2012, la EDS se encuentra en abandono*

**CUMPLIMIENTO**

Auto N° 0001351 del 27 de Diciembre de 2013. Notificado por Aviso N° 000092 del 21 de Octubre del 2014.			CUMPLIMIENTO
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
PRIMERO: Requerir a la ESTACION DE SERVICIO PALMARITO, con NIT 72.119.719, representada legalmente por el señor EUGENIO DIAZ, o quien hagan sus veces al momento de la notificación de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:			
Debe realizar de manera inmediata el ingreso de la información al software de Registro de RESPEL, para los periodos 2010, 2011 y 2012.		x	No cumplió
Implementar señalización sobre los sitios de disposición temporal de residuos, implementar un programa de reciclaje, evitar derrames de aceites, definir e informar el sitio de disposición final de los residuos.		x	No cumplió
Debe informar a la CRA, si continuara los servicios de ventas de combustibles o realizara la clausura y el proceso para el desmantelamiento de los tanques de almacenamiento de combustible que existen en la estación.		x	No cumplió
<b>Resolución N° 000721 del 28 de Noviembre del 2013</b>			
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la estación de servicio Palmarito – EDS, representado legalmente por el señor Eugelio Luis Diaz Bernales, con cedula de ciudadanía N° 72.199.719 de Barranquilla o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el CIERRE TEMPORAL de la Estación de Servicio Palmarito – EDS.			
ARTICULO SEGUNDO: La sanción impuesta a la estación de servicio Palmarito, a través de su representante legal, Eugelio Luis Díaz Bernal, mediante el presente Acto Administrativo, deberá mantenerse hasta tanto el		x	No cumplió

*Handwritten mark*

2

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No.**

**0 0 0 0 0 0 6 5**

**2016**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS ALIANZA PALMARITO CON NIT No. 72.119.719-3, DEL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO “**

<i>establecimiento de cumplimiento a lo solicitado en los numerales siguientes:</i>			
1. Realizar el registro de generadores de residuos sólidos peligrosos, RESPEL establecido por el Decreto N° 4741 del 2005 y la Resolución N° 1362 del 2007		x	No cumplió.
2. Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las últimas limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible Gasolina y ACPM, copia del diseño de los pozos de monitoreo y copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuos peligroso, determinado por el decreto 4741 del 2005.		x	No cumplió.
3. Presentar copia de las capacitaciones dictadas a los operarios de la estación en cuanto a la implementación del plan de contingencia establecido dentro de las obligaciones plasmadas en los Decretos 948 de 1995 y el Decreto 4741 del 2005, en su artículo 10 y 11, en cuanto a las obligaciones del generador de residuos peligrosos.		x	No cumplió.
4. Enviar a la CRA, información sobre el procedimiento para el cierre y el estado actual del sistema de trampa de grasas que funciona en el momento en que se realiza lavado de vehículos. Dicha información debe sustentarse con copia de los certificados de la empresa idónea para estas labores.		x	No cumplió.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

La EDS Alianza Palmarito, no se encuentra prestado los servicios de venta de combustibles líquidos, el cual fue comprobado en el momento de la visita, sin embargo la EDS no ha informado a la CRA, suspensión de actividades y cumplimiento de requerimientos establecidos por la CRA.

**CONCLUSIONES:**

La EDS ALIANZA PALMARITO, no se encuentra prestado los servicios de venta de combustibles líquidos, el cual fue comprobado en el momento de la visita, sin embargo la EDS no ha informado a la CRA, suspensión de actividades y cumplimiento de requerimientos establecidos.

La EDS no ha realizado la Evaluación de Riesgos y Remediación en el Sitio afectado por Hidrocarburos, 5.3.13, como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio.

La EDS no ha realizado el Cierre y Desmantelamiento, 5.4.1, Cierre Temporal 4.1 o Cierre Definitivo 4.2, como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio.

Mediante el Auto N° 0001351 del 27 de Diciembre de 2013. Notificado por Aviso N° 000092 del 21 de Octubre del 2014, por medio del cual se hacen unos requerimientos; la EDS hasta la fecha no ha cumplido con dichas obligaciones.

La EDS mediante la Resolución N° 000721 del 28 de Noviembre del 2013, mediante el cual se resuelve la investigación iniciada mediante el Auto N° 000682 del 28 de Julio del 2010, tomando medidas de un CIERRE TEMPORAL; la EDS hasta la fecha no ha presentado información que garantice el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la CRA."

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para

*haber*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No.

00000065

2016

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS ALIANZA PALMARITO CON NIT No. 72.119.719-3, DEL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO "**

conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al señor, Eugenio Díaz Bernal, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.119.719, en su condición de propietario de la Estación de Servicio PALMARITO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, ubicada en el Kilómetro 77 del municipio de Tubará - Atlántico para que cumpla con las siguientes obligaciones en un término de (08) ocho días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto:

- Envíe copia del certificado de Existencia y Representación Legal y/o Liquidación, con el fin de verificar que la entidad antes mencionado, en efecto, no presta sus servicios de venta de combustibles.

**SEGUNDO:** Eugenio Díaz Bernal, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.119.719, en su condición de propietario de la Estación de Servicio PALMARITO debe dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional Ambiental y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El informe Técnico No. 757 del 06 de Octubre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.


**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

**26 ENE. 2017**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN ( C )**

Exp: 2227-400  
C.T: No. 756 del 6 de octubre 2016.  
Proyectó: IJL (Contratista) /Ingeniera Liliana Zapata Garrido (Supervisor).  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental).

*Joak*